

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. ELADIO LEZAMA,  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Aureliano Diez, vecino de esta Capital, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de San Agustín, en terreno del comun de vecinos del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cuesta Lomo, lindante al norte el Salegar de Cuesta Lomo, al sur camino de Barbadillo de Herreros, saliente la fuente del pueblo de Monterrubio, y poniente arroyo Zarzosa y mina Santa Javiera, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el camino del molino Humbría; desde ella se medirán al poniente 400 metros ó los que haya hasta la mina Santa Javiera, y el resto hasta 600 metros al saliente, 50 al norte y 150 al sur.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Julio de 1873.

ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta número 180, correspondiente al día 29 del corriente mes, se halla inserto el siguiente Decreto del Gobierno de la República sobre aclaratoria de escala de sellos de giro.

«Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una equivocacion material en la escala para documentos de giro á que se refiere el art. 2.º del decreto de 27 de Mayo último, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que la referida escala se entienda redactada en los siguientes términos:

Cantidad del giro.	Precio del Sello. Ptas. Céts.
Hasta 125 pesetas.....	0,05
De 125 pesetas 25 céntimos á 250 pesetas.....	0,10
De 250 pesetas 25 céntimos á 500 pesetas.....	0,25
De 500 pesetas 25 céntimos á 1250 pesetas.....	0,62
De 1250 pesetas 25 céntimos á 2500 pesetas.....	1,25
De 2500 pesetas 25 céntimos á 5000 pesetas.....	2,50
De 5000 pesetas 25 céntimos á 7500 pesetas.....	3,75
De 7500 pesetas 25 céntimos á 10000 pesetas.....	5
De 10000 pesetas 25 céntimos á 12500 pesetas.....	6,25
De 12500 pesetas 25 céntimos á 15000 pesetas.....	7,50
De 15000 pesetas 25 céntimos á 17500 pesetas.....	8,75
De 17500 pesetas 25 céntimos á 20000 pesetas.....	10
De 20000 pesetas 25 céntimos á 22500 pesetas.....	11,25
De 22500 pesetas 25 céntimos á 25000 pesetas.....	12,50
De 25000 pesetas 25 céntimos á 30000 pesetas.....	15
De 30000 pesetas 25 céntimos á 35000 pesetas.....	17,50
De 35000 pesetas 25 céntimos á 40000 pesetas.....	20

De 40000 pesetas 25 céntimos á 45000 pesetas.....	22,50
De 45000 pesetas 25 céntimos á 50000 pesetas.....	25
De 50000 pesetas 25 céntimos á 62500 pesetas.....	31,25
De 62500 pesetas 25 céntimos á 75000 pesetas.....	37,50
De 75000 pesetas 25 céntimos á 87500 pesetas.....	43,75
De 87500 pesetas 25 céntimos en adelante.....	50

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1873.—Ladico.—Sr. Director general de Rentas.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 30 de Junio de 1873.—Eduardo Lozano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.—Beneficencia.

Sobre los documentos de que han de ir provistos los pobres enfermos concurrentes á los establecimientos balnearios.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 17 de Junio de 1870, se halla inserta la siguiente circular.

Con fecha 16 de Noviembre de 1869 se publicó la circular núm. 1.040 en el Boletín oficial prescribiendo los documentos de que debían ir provistos los pobres para que recibiesen gratuitamente en los Establecimientos Balnearios la asistencia facultativa, el uso de las aguas y habitacion; y á fin de evitar toda clase de abusos, he dispuesto se publique nuevamente, á ruego de varios Directores de Establecimientos, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

«Habiendo recurrido á mi Autori-

dad del Médico-Director y los dueños de los baños minero medicinales de Arnedillo, quejándose de los abusos que se vienen cometiendo por parte de algunos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento al expedir certificados de pobre á personas que no reúnen esta cualidad, perjudicando de esta manera los intereses de los peticionarios, pues les suministran gratuitamente la asistencia facultativa, el uso de las aguas y la habitacion; he acordado que en lo sucesivo no se admitan con el carácter de pobres á los que no vayan provistos de los siguientes documentos.

1.º Certificado del facultativo titular en que se exprese la dolencia del enfermo y la prescripcion de los baños, añadiendo terminantemente si se halla ó no inscripto en la lista de pobres formada por el Ayuntamiento respecto de las familias á quienes se facilita asistencia gratuita de médico y botica.

2.º Certificado del Cura párroco en que conste el estado y la vecindad del enfermo y su calidad de pobre de solemnidad.

3.º Certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en que se haga constar por letras y no por guarismos las cantidades que pague por contribuciones el enfermo que solicite acreditar su pobreza, especificando las cantidades con que contribuya por inmuebles, subsidio y consumos ó capitacion, y el oficio, industria, renta ó modo de vivir conocido; y contrayendo estas noticias á los padres ó maridos cuando los enfermos estén bajo la patria potestad ó sean mujeres casadas, certificando finalmente que los sujetos son pobres de solemnidad.

Los enfermos que no presenten los documentos expresados no serán admitidos gratuitamente en el citado Establecimiento de Baños de Arnedillo; y los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que expidieren certificaciones inexactas incurrirán ante los tribunales en las penas que establece el Código, sin perjuicio de exigirles el cuatro tanto de los derechos defraudados al Médico-Director y dueño de los baños,

con que desde ahora quedan conmi-  
nados por via de multa.

Logroño 15 de Noviembre de 1869.  
=El Gobernador civil, Ramon de  
Acero.

En su virtud, y para que los pobres  
enfermos que necesitan para el alivio  
de sus dolencias el uso de aguas me-  
cinales no puedan alegar ignorancia  
acerca de los documentos de que de-  
ben ir provistos para su admision en  
los Establecimientos, he creído oportu-  
no reproducir la circular preinserta  
y encargar á los Sres. Alcaldes y Se-  
cretarios de Ayuntamiento que, en  
bién de los pobres enfermos y con el  
objeto de evitarles entorpecimientos  
que perjudicarían, á no dudarlos, su sa-  
lud, procuren dar toda la publicidad  
posible al presente Boletín, é ilustrar  
convenientemente á los interesados so-  
bre este asunto. Logroño 19 de Junio  
de 1873.=El Gobernador interino,  
Francisco Javier Gomez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino  
Luna Gonzalez, Juez de primera ins-  
tancia de esta Capital y su partido,

Por la presente requisitoria se cita  
y emplaza á once hombres, ocho de á  
caballo y tres de á pie, dos de ellos  
con boinas blancas, uno con encarnada,  
otro con un sombrero blanco, vestidos  
de paisanos, que llevaba un trabuco el  
que hacia de Jefe, y otros dos una es-  
copeta cada uno y otro con un garrote  
ó palo, sin que se sepa el nombre de  
ninguno, que componían la partida car-  
lista que en la noche del siete del ac-  
tual se presentaron en Arenillas distrito  
de Mazuelo de Muñó, maltrataron al  
vecino Francisco Diez, á quien robaron  
mil docienas cincuenta pesetas, una  
escopeta, dos pares de alforjas una capa  
y algunos chorizos, y á Aureliano Pe-  
drosa siete pesetas, una escopeta del  
Municipio, que tenia en su poder como  
Alcalde pedáneo, una capa, dos hoga-  
zas de pan y algunos chorizos, igno-  
rándose el paradero de dichos sugetos,  
para que en el término de diez dias á  
contar desde la fecha de la insercion  
de la presente en la Gaceta de Madrid  
y Boletín oficial de esta provincia com-  
parezcan en este Juzgado á responder  
de los cargos que contra los mismos re-  
sultan en la causa criminal que se les  
instruye, apercibidos que de no verifi-  
carlo les parará el perjuico que haya  
lugar.

Dado en Burgos á veinte y cuatro de  
Junio de mil ochocientos setenta y tres.  
=El Actuario, Santiago Munguira.=  
V.º B.º=El Juez, Victorino Luna.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara, Juez de pri-  
mera instancia del partido y villa  
de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo á Eusebio Ortiz, ve-  
cino de Tobalinilla, Alejandro Oruño  
de Bozoó y otros desconocidos hasta  
en número de treinta hombres que  
componían una partida carlista, contra  
quienes se sigue causa en este Juzga-  
do sobre incendio de los libros y re-  
gistro civil del Ayuntamiento de Bozoó,  
el dia veinte y ocho de Mayo último,  
para que en término de veinte dias,  
contados desde la insercion de una re-  
quisitoria igual á esta en la Gaceta de  
Madrid, se presenten en este Juzgado  
á responder de los cargos que les re-  
sultan, bajo apercibimiento de que en  
otro caso serán declarados rebeldes y  
les parará el perjuico que hubiere  
lugar.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y  
tres de Junio de mil ochocientos seten-  
ta y tres.=Nemesio Almuzara.=Por  
su mandado, Donato Martinez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera ins-  
tancia de la villa de Roa y su par-  
tido,

Por el presente se cita, llama y  
emplaza al testigo Celestino Moro, na-  
tural de La Horra en este partido ju-  
dicial, correspondiente á esta provin-  
cia, para que dentro del término de  
treinta dias, que se contarán desde el  
dia en que tenga lugar la última inser-  
cion, comparezca en este Juzgado con  
el fin de que preste una declaracion en  
la causa que en este Juzgado se sigue  
en averiguacion del autor ó autores que  
dispararon un arma de fuego á Rufo  
Mambrilla, vecino de La Horra, la no-  
che del cuatro de Noviembre último;  
pasado dicho término sin verificarlo le  
parará el perjuico que haya lugar; ad-  
virtiéndole que si dicho testigo Celestino  
fuese habido manifieste al Juzgado mas  
próximo su estancia, para acordar lo  
procedente á que tenga efecto el reci-  
bimiento de la declaracion.

Dado en Roa á diez y nueve de Ju-  
nio de mil ochocientos setenta y tres.  
=Angel Torres.=Por su mandado,  
Bernardo de Olavarria.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de  
primera instancia de esta villa de  
Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y  
emplazo por segunda vez á Antonio  
Palacios, natural de Huerta de Rey,  
para que en el término de nueve dias  
comparezca en la Eseribania del re-  
frendante á oír la notificacion de la  
sentencia dictada en la causa que con-  
tra él y Manuel Palacios, de la misma  
naturaleza, se ha seguido en este Juz-  
gado sobre robo á Felipe Molinero de  
la misma vecindad, y citarle y empla-  
zarle para ante la Audiencia territorial;  
en la inteligencia que pasado dicho

término sin verificarlo le parará el  
perjuico que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á veinte  
y cinco de Junio de mil ochocientos  
setenta y tres.=Evaristo Calderon.=  
P. S. M., Lucio Valmaseda.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA Villarcayo.

D. Emeterio Cuadrado, Cotorro, Juez  
municipal de Villarcayo y regente  
de la jurisdiccion por ausencia del de  
primera instancia,

Hago saber: que en este Juzgado  
se instruye causa sobre incendio del  
Registro civil de Medina de Pomar,  
contra Celedonio Iturralde, Faustino  
Urbina y Prudencio Villamor, Jefes de  
una partida carlista, cuyas señas, do-  
micilio y paradero se ignoran, en la  
cual se ha acordado su detencion; y  
no habiendo sido habidos, se les cita  
para que en el término de quince dias,  
á contar desde la insercion en la Ga-  
ceta de la presente requisitoria com-  
parezcan en esta villa á responder á  
los cargos que les resultan, bajo aper-  
cibimiento que de no hacerlo serán de-  
clarados rebeldes, parándoles el per-  
juico que haya lugar. Por tanto rue-  
go á las autoridades y policia judicial  
procedan á la busca y captura de di-  
chos sugetos y conduccion á la cárcel  
de este partido.

Dado en Villarcayo á veinte de Junio  
de mil ochocientos setenta y tres.=  
Licenciado Emeterio Cuadrado Cotorro.  
=P. M. de S. Sria., Tirso de Pereda.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Tirso de Pereda, Eseribano actua-  
rio del Juzgado de primera instan-  
cia de Villarcayo,

Doy fe: que en este Juzgado se ha  
presentado un exhorto del distrito de  
Buenavista de Madrid, acompañando  
el edicto del tenor siguiente:

En virtud de providencia del Sr. D.  
Francisco Barrera, Juez de primera  
instancia del distrito de Buenavista de  
esta Capital, refrendada del infrascrito  
Eseribano, se cita, llama y emplaza á  
los que se crean con derecho á la he-  
rencia de D. Juan Martinez de Pereda,  
natural de Villabascones, hijo de D.  
Manuel y Doña Maria, que falleció en  
12 de Marzo del corriente año en  
estado de soltero, para que en el tér-  
mino de treinta dias, contados desde la  
publicacion de este anuncio, com-  
parezcan á deducirlo en forma; en la  
inteligencia de que solicita ser decla-  
rado heredero su hermano D. Fran-  
cisco Martinez de Pereda. Madrid diez  
y siete de Junio de mil ochocientos se-  
tenta y tres.=El Eseribano.=Por mi  
compañero Fernandez de la Torre.=  
Pedro José Vigil.=V.º B.º=El Juez,  
Barrera.

El edicto anterior es conforme con  
su original, á que me remito. Y para  
que pueda insertarse en el Boletín ofi-  
cial de esta provincia, en cumplimiento

de lo mandado por el Sr. Juez de este  
partido, pongo el presente testimonio,  
que signo y firmo en Villarcayo á  
veinte y cinco de Junio de mil ocho-  
cientos setenta y tres.=Tirso de Pe-  
reda.

### JUZGADO MUNICIPAL de Peñaranda de Duero.

D. Valentin Hernan Langa, Secretario  
del Juzgado municipal del mismo,

Certifico: que en el Juzgado de la  
misma se ha celebrado un juicio verbal  
civil en rebeldía á petición de Julian  
Camarero vecino de Puentedura, con-  
tra Francisco Perdiguero Sanz, vecino  
de esta villa, en reclamacion de ciento  
noventa y cinco pesetas que es en de-  
ber al padre del Julian, y se ha dictado  
en rebeldía del Francisco Perdiguero  
la siguiente

Sentencia:—En la villa de Peña-  
randa de Duero, á nueve de Mayo de  
mil ochocientos setenta y tres, el Sr.  
Juez municipal de la misma D. San-  
tiago Sanz, habiendo visto el juicio  
verbal celebrado en este dia entre par-  
tes, de la una Julian Camarero, de-  
mandante, vecino de Puentedura, y de  
la otra como demandado Francisco  
Perdiguero, que lo es del mencionado  
Peñaranda, sobre reclamacion de ciento  
noventa y cinco pesetas, por ante mí el  
Secretario dijo:

Resultando que el expresado Julian  
Camarero reclama la suma de ciento  
noventa y cinco pesetas que Francisco  
Perdiguero es en deber á Francisco  
Camarero Miguel, padre del deman-  
dante:

Resultando que el actor para justifi-  
car en representacion legal está pro-  
visto del correspondiente poder otor-  
gado en su favor por el Notario D. Lino  
Revuelta, vecino de Covarrubias, ex-  
hibiéndole en el acto de la celebracion  
del juicio, así como tambien de la cé-  
dula de empadronamiento, cuyos do-  
cumentos le fueron devueltos:

Resultando que el débito procede de  
dinero entregado por el padre del de-  
mandante y además de una pareja de  
hueyes, segun se hace constar en docu-  
mento privado fecha 12 de Setiembre  
de mil ochocientos setenta y dos, fir-  
mado por el deudor y un testigo, sin  
que haya podido conseguir su reinteg-  
ro á pesar de reclamarlo en diferentes  
ocasiones:

Resultando que el demandado Fran-  
cisco Perdiguero, citado en legal for-  
ma, no se ha presentado en el tribunal  
el dia y hora señalado para la celebra-  
cion de este juicio, ni alegado causa  
legítima que impidiese su compare-  
cencia, por lo que se le declaró re-  
belde:

Considerando que la no asistencia del  
deudor induce á creer es cierta la can-  
tidad reclamada por el demandante, y  
que este al pretender su reintegro lo  
hace para no ser perjudicado en sus  
intereses:

Considerando que el documento ó  
recibo obrante en autos se encuentra  
firmado por el deudor Francisco Per-

diguero, constituyendo obligacion civil y natural, que debe ser estrechado á su cumplimiento:

Falla: que debia condenar y condenaba á Francisco Perdiguero al pago de la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas, que entregará al demandante Julian Camarero, condenándole asimismo en todas las costas y gastos ocasionados en este juicio, mandando se notifique al actor y en los estrados de la Audiencia de este Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia, segun se preceptúa en la ley de Enjuiciamiento civil, fijando los oportunos edictos como en la misma se ordena. Y por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Santiago Sanz Castilla.—Valentin Hernan.

Es copia conforme en un todo con su original obrante en esta Secretaria, al que me remito en caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el mismo, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial, que firmo, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado eu Peñaranda de Duero á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Valentiu Hernan.—V. B.º—El Juez municipal, Santiago Sanz Castilla.

*Alcaldía constitucional de Valluércanes.*

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Valluércanes para el acto de juicio de exenciones el mozo Faustino Ruiz y Caño, natural de la misma, hijo de Sisebuto y de Basilisa Caño, de 20 años de edad, anotado con el número 7 en el alistamiento del año actual, á quien se citó en la forma acostumbrada en la persona de su padre, el cual contestó que hace seis meses que se ausentó de su compañía y que ignoraba su paradero, pero que anteriormente de esta fecha se hallaba sirviendo en el pueblo de Uriarte de la provincia de Alava, ha acordado este Ayuntamiento se presente ante el mismo para el día 10 del próximo mes de Julio.

Valluércanes 27 de Junio de 1873.  
=Domingo Caño.

*Alcaldía popular de Fuente Bureba.*

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de este distrito en el día 1.º ni en el 22 á la declaracion de mozos útiles José Aliende Fernandez, natural de esta villa, de veinte años de edad, hijo de Bernardo y Géronima, el cual se halla alistado para la reserva, á pesar de hallarse citado su padre por no haber sido habido dicho mozo, en la forma que determina el artículo 72 de la ley de reemplazos, se le cita nuevamente para que se presente antes del día 14 de Julio próximo; pues de lo contrario se le exigirá la responsabilidad que determinan el art. 111 y siguientes de dicha ley.

Fuente Bureba 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Alonso.

COMERCIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																											
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																					
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.													
CABEZAS DE PARTIDO.	TRIGO. Fanega.	GEN. TENO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GAR. BANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR-DIENTE. Arroba.	CAR. NERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CENTENO. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	GAR. BANZOS. Kilógramo.	ARROZ. Kilógramo.	ACERITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUAR-DIENTE. Litro.	CARNERO. Kilógramo.	VACA. Kilógramo.	TOCINO. Kilógramo.	DE TRIGO. Kilógramo.	DE CEBADA. Kilógramo.	
Aranda.....	9,75	5,25	5,25	10	6,25	14	2,50	7	53	53	25	50	50	17,92	9,66	9,66	86	55	1,14	18	49	1,10	1,10	54	04	04	04	04
Belorado.....	9	6	6,40	6,50	7,50	13	4	45	37	57	62	58	58	16,56	9,20	11,04	56	65	1,04	27	1,06	75	75	1,29	04	04	02	02
Briviesca.....	9,50	5,25	6,40	8,75	7	13	4	4	67	56	65	25	18	17,48	9,66	11,76	75	60	1,04	27	78	1,33	76	1,30	02	02	02	02
Burgos.....	9,25	5,50	6,28	27,51	6,50	11,75	4,50	4	60	59	65	25	18	17,02	10,12	11,47	2,55	56	93	51	78	1,26	1,26	1,51	01	01	01	01
Casirogeriz.....	9	6,50	6,50	8	7	16	3	11	60	48	80	18	18	16,56	9,20	11,96	69	60	1,26	22	78	1,27	1,27	1,67	04	04	04	04
Lerma.....	8,25	5,50	5,50	7,50	7	11	2	9	72	60	75	50	50	15,41	10,12	10,12	65	60	1,06	14	78	1,48	1,48	1,63	03	03	03	03
Miranda.....	9,50	5,50	6,50	8,75	7	15,25	4,25	11	50	72	75	55	25	17,48	10,12	11,96	75	60	1,04	14	64	1,27	1,27	1,63	03	03	03	03
Roa.....	9	5	5	4,50	6	15	2	9	50	50	60	50	50	16,56	9,20	9,20	59	60	1,04	14	64	1,08	1,08	1,27	04	04	04	04
Salas de los Infantes.....	8,50	6,75	5,12	7,50	7,50	14	3,50	15,04	50	50	75	50	50	15,64	12,42	9,50	86	78	1,12	25	1,05	1,08	1,08	1,16	05	05	05	05
Sedano.....	8,75	4,64	6,50	7,50	9	15	4,50	19	44	44	65	25	25	16,02	8,75	11,96	75	78	1,19	27	1,54	1,16	1,16	1,31	02	02	02	02
Villadiego.....	9,25	5,75	6,75	7,50	7,50	15	4	12	62	44	65	25	25	17,02	10,58	12,42	75	78	1,04	27	84	1,29	1,29	1,65	04	04	04	04
Villarayo.....	9,60	5,50	6,50	10	8	17	4,50	10	62	62	75	50	50	17,60	10,12	11,96	86	69	1,56	51	71	1,29	1,29	1,65	04	04	04	04
Precio medio en la provincia.....	9,11	5,58	6,02	9,71	7,20	13,67	3,56	11,08	55	52	65	56	55	16,59	11,04	11,96	92	13,23	1,10	27	76	1,20	1,08	1,51	05	05	05	05

LOCALIDADES.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Aranda. Lerma.	9,75		17,92	
	8,25		15,41	
Salas de los Infantes. Belorado, Castrogeriz y Roa.	6,75		12,42	
	5		9,20	
Trigo.....	{ Precio máximo.....		{	
	{ Idem mínimo.....		{	
Cebada.....	{ Precio máximo.....		{	
	{ Idem mínimo.....		{	

Burgos 31 de Mayo de 1873.

EL JEFE DE LA SECCION,  
Antonio Tudeo Delgado.

V. B.º  
EL GOBERNADOR,  
Eladio Lezama.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo de lotería verificado el día 25 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, ha cabido la suerte á Doña Secundina Salinas, hija de D. Tomás, Teniente del provincial de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 27 de Junio de 1875.—  
Eduardo Lozano.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

#### Anuncio.

Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la subasta verificada en 14 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 26 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de Junio de 1875.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion.—  
Eduardo Butler.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de nueve mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Casfilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de

lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad.

Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veintiun centímetros de los mismos. Para mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las expresadas nueve mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta días de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras dos mil cada uno en los plazos sucesivos de treinta días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente; y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de quince días mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó que al efecto autorize el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada pla-

zo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.ª, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las nueve mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio calculada al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes, ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte en los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 24 de Junio de 1875.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de division, Nicolás P. Moreno.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de)... del día... de... núm... segun los cuales han de ser contratadas nueve mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

### ADMINISTRACION

de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

Desde el día 8 del corriente se satisfará á las amas de lactancia de los niños expósitos de esta Provincia las mensualidades de Marzo, Abril y Mayo últimos; lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Burgos 2 de Julio de 1875.—Juan E. de Urrengoechea.

## Anuncios particulares.

Quien supiere el paradero de un cerdo negrilla de peso de dos arrobas poco mas ó menos, abierta la oreja derecha, el cual desapareció del pueblo de Rioseras el 29 de Junio último, se servirá avisar á su dueña Agueda Fernandez Martinez, vecina del mismo pueblo.

Se necesita un Guarda para el monte de Gamonal: para el salario ó ajuste, entenderse con D. Mariano Gallo, calle de Vitoria de esta Ciudad, núm. 9.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.